



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 058 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 24 ABR. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6127-2023-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por **AGAPITO ELEUTERIO LLANOS YANARICO**, en contra de la Carta N° 137-2023-GR-PUNO/ORA;

CONSIDERANDO:

Que, don Agapito Eleuterio Llanos Yanarico (en adelante, el administrado) mediante Expediente N° 3937 de fecha 27 de marzo del 2023, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Carta N° 137-2023-GR-PUNO/ORA de fecha 07 de marzo del 2023. En síntesis argumenta que la Carta materia de apelación no se ajusta a la verdad de los hechos, menos a los fundamentos de derecho con los cuales ha sido invocada. Ha citado como precepto legal el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, cabe señalar, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo en virtud del numeral 217.2 del Artículo 217 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, la Carta N° 137-2023-GR-PUNO/ORA de fecha 07 de marzo del 2023 cursada al administrado tiene carácter de acto de administración que está destinado a impulsar el procedimiento administrativo, por consiguiente no tiene carácter de acto administrativo, es mas no tiene carácter decisorio ni pronunciamiento que pone fin al procedimiento del administrado, por el contrario todo procedimiento administrativo debe concluir con acto resolutorio en virtud de las reglas del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en esa línea, verificado el expediente materia de apelación, se advierte que la comunicación de la carta en cuestión tiene origen en la queja administrativa ingresado a la entidad con registro N° 12226 de fecha 22 de setiembre del 2022, la misma ha concluido con el pronunciamiento del órgano correspondiente y esta debe concluir de manera obligatoria con acto resolutorio, en efecto, sobre el caso materia de queja administrativa ha recaído la Resolución Administrativa Regional N° 158-2023-ORA-GR PUNO;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Artículo 169, numeral 169.3 *"En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible."* Por tanto, el contenido de la Resolución Administrativa Regional N° 158-2023-ORA-GR-PUNO, no es apelable por tratarse de acto administrativo de pronunciamiento de queja administrativa;

Que, en conclusión, de conformidad con el Artículo 217, numeral 217.2 del Artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, solo son impugnables los actos administrativos que ponen fin al procedimiento administrativo, siendo así, la Carta N° 137-2023-GR-PUNO/ORA, no pone fin a un procedimiento por constituir acto de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 058-2023-GGR-GR PUNO

Puno, 24 ABR. 2023



administración. Asimismo, la carta en cuestión tiene su origen en la queja administrativa que ha concluido con Resolución Administrativa Regional N° 158-2023-ORA-GR- PUNO, que tiene carácter de irrecurrible, por estos fundamentos, el recurso de apelación contenido en el expediente con registro N° 3937 interpuesto por el administrado deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 248-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación (Registro N° 3937-23) interpuesto por **AGAPITO ELEUTERIO LLANOS YANARICO**, en contra de la Carta N° 137-2023-GR-PUNO/ORAJ de fecha 07 de marzo del 2023, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se proceda a notificar al administrado y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

